

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

La Constitución española de 27 de Diciembre de 1978, en su título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y recientemente modificada en parte de su articulado por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local; y determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Estas potestades, es decir, la potestad de dictar normas y de regular su propia organización, está recogida expresamente en los artículos 4, 20.3); 49 y 69 de la referida Ley. Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Orgánico, relativo a su Régimen Organizativo y de Funcionamiento de sus órganos, adecuado a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases y los que con ese carácter de básico se contemplan en el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

El Ayuntamiento de Posadas, considera que es el momento oportuno para elaborar su propio Reglamento Orgánico, y a tal fin, en el Texto del mismo se contempla un Título Preliminar correspondiente a disposiciones generales; en el Título Primero se contemplan los órganos de gobierno municipal, y los de desconcentración, descentralización y participación; en el Título Segundo, se determina el funcionamiento de los órganos; el Título Tercero trata de los órganos complementarios a que hace referencia en artículo 20.3 de la Ley de Bases, que los municipios pueden crear en virtud de la potestad de autoorganización que les reconoce el artículo 4 de la Ley Básica, así como del régimen de funcionamiento de dichos órganos; y por último el Título IV, trata del Estatuto de los miembros de la Corporación. Se cierra el Reglamento Orgánico con una Disposición Final que establece el momento de su entrada en vigor.

El texto que se articula, entendemos que recoge los principios constitucionales y se adecua a la Ley 7/1985 de 2 de Abril y al Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril.

En su virtud, y en ejercicio del derecho de autonomía municipal, y de la potestad reglamentaria y de autoorganización que la Ley le da al Ayuntamiento de Posadas, la Corporación se otorga el siguiente

REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1- OBJETO DEL REGLAMENTO

1.- El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del régimen organizativo y de funcionamiento de los órganos municipales, según lo establecido por la Ley 7/1985, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, el Texto Refundido 781/1986, de 18 de Abril.

2.- El ámbito material del Reglamento abarca las materias siguientes:

- a) Régimen organizativo del Ayuntamiento.
- b) Funcionamiento de los órganos básicos y complementarios del Ayuntamiento.
- c) Estatuto de los miembros electos.

ARTÍCULO 2 - PRELACIÓN DE FUENTES

1.- El Orden de prelación de fuentes de las materias reguladas a través del Reglamento Orgánico queda establecido en los siguientes términos:

a) Ley de Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

b) Preceptos del TR 781/1986 de 18 de Abril declarados de carácter básico en virtud de su Disposición Transitoria Séptima.

c) Preceptos del presente Reglamento Orgánico.

d) Preceptos no básicos del TR 781/1986 de 18 de Abril.

e) El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales aprobado por el RD 2568/1986, de 28 de Noviembre.

ARTICULO 3- DESARROLLO REGLAMENTARIO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO

1.- Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

2.- En los casos que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas.

TÍTULO PRIMERO La organización municipal

CAPITULO PRIMERO Órganos necesarios

ARTÍCULO 4 –

1.- El Gobierno y la Administración Municipal serán dirigidos por los siguientes órganos:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) El Pleno.
- d) La Junta de Gobierno Local.
- e) La Comisión Informativa Permanente.
- f) La Comisión Especial de Cuentas.

Sección 1ª EL ALCALDE

ARTÍCULO 5 - ACCESO Y ATRIBUCIONES DEL CARGO

1.- La elección, duración del mandato, renuncia y destitución del Alcalde se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de Junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos por los artículos 196 a 198 de la misma.

2.- El Alcalde, como Presidente del Ayuntamiento y Jefe de la Administración Municipal tiene las atribuciones establecidas en el art. 21 de la LRBRL, en la redacción

dada por la Ley 57/2003, en el artículo 41 del ROF, y las que otras leyes generales o sectoriales le asignen.

ARTÍCULO 6 - EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES

1.- El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegables todas las atribuciones de la Alcaldía, salvo las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno Local, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral, y enumeradas en los apartados a), e), j), k), l), y m) del apartado 1 del artículo 21 de la LRBRL, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

2.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones:

- a) En la Junta de Gobierno Local.
- b) En los miembros de la Junta de Gobierno Local, sean o no Tenientes de Alcalde.
- c) En cualquier Concejal, aunque no pertenezca a la Junta de Gobierno Local., para cometidos específicos.

3.- El Alcalde, a estos efectos, determinará dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento. Las Áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación.

ARTÍCULO 7 - DELEGACIONES GENÉRICAS Y ESPECIALES

1.- Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Junta de Gobierno Local y se referirán a una o varias áreas de gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2.- Las delegaciones especiales en cualquier concejal podrán ser:

- a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros, limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.
- b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de una Área de gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos

administrativos que afecten a terceros, que corresponderá al Alcalde o miembro de la Junta de Gobierno Local que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

En ambos casos, el miembro de la Junta de Gobierno Local que ostente la delegación genérica del Área coordinará la actuación de los concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos.

c) Relativa a un distrito o barrio.

ARTÍCULO 8 - RÉGIMEN GENERAL DE LAS DELEGACIONES

El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

a) Se efectuarán mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Alcalde, correspondiente a éste la resolución de los recursos de reposición, salvo que en el decreto de delegación se confiera expresamente su resolución al órgano o miembro en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

e) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.

f) El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades exigidas para su otorgamiento.

Sección 2ª **LOS TENIENTES DE ALCALDE**

ARTÍCULO 9 - NOMBRAMIENTO

1.- Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno Municipal en la primera sesión que celebre, y será notificado personalmente a cada Concejales designado.

2.- El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Junta de Gobierno Local.

3.- La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Junta de Gobierno Local.

ARTÍCULO 10 - FUNCIONES

Los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Junta de Gobierno Local y del Pleno del Ayuntamiento, tienen las funciones especificadas en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sección 3ª **LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

ARTÍCULO 11 - COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

1.-La Junta de Gobierno Local, órgano colegiado, está integrada por el Alcalde que la preside y un número de concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2.- El nombramiento y separación de los miembros de la Junta de Gobierno Local corresponde libremente al Alcalde, se efectuará por Decreto del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- El Alcalde efectuará el nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local dentro de los treinta días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

4.- Las atribuciones de la Junta de Gobierno Local son las previstas en los artículos 23.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, y 53 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Sección 3ª **EL PLENO**

ARTÍCULO 12 - COMPOSICION Y ATRIBUCIONES

1.- El Pleno es un órgano colegiado integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.

2.- Las atribuciones del Pleno son las mencionadas en los artículos 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003, y 50 del Real Decreto 2568/1986, de 18 de abril, y las demás que expresamente le confieran las leyes.

Sección 4ª

LAS COMISIONES INFORMATIVAS

ARTÍCULO 13 - COMISIONES INFORMATIVAS

Las Comisiones Informativas son órganos colegiados, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, y son las siguientes:

- a) La Comisión Informativa Permanente.
- b) La Comisión Especial de Cuentas.

ARTÍCULO 14 - COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE

1.- Es la Comisión Informativa que tiene por función el estudio, consulta e informe con carácter preceptivo de todos asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, salvo en los supuestos de urgencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 26.4 de este Reglamento; así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones.

2.- Estará integrada exclusivamente por miembros de la Corporación, presidida por el Alcalde, pudiendo este delegar la Presidencia efectiva en cualquier miembro de la Junta de Gobierno Local.

3.- El Pleno, en el acuerdo de creación concretará su composición, que deberá acomodarse a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. La adscripción de la representación de cada grupo

se realizará mediante propuesta de su portavoz, pudiendo designarse un titular y suplente para cada uno de los miembros que les corresponda.

ARTÍCULO 15 - COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS

1.- Es la Comisión informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de todas las cuentas presupuestarias y extrapresupuestarias que deba aprobar el Pleno de la Corporación en los términos de lo dispuesto en la en Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, integradas por:

- a) Las del propio Ayuntamiento.
- b) Las de sus organismos autónomos.
- c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidad local.

2.- En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración se estará a lo dispuesto para la Comisión Informativa Permanente en el artículo anterior.

ARTÍCULO 16 - COMISIONES ESPECIALES

1.- Son comisiones con cualquier finalidad, que el Pleno acuerde constituir para asuntos concretos, en consideración a sus características especiales.

2.- En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración se estará a lo dispuesto en el artículo 14.2 y 3 del presente Reglamento. Se extinguen automáticamente una vez que hallan dictaminado o informado al Pleno sobre el asunto que constituye su objeto.

ARTÍCULO 17- GRUPOS MUNICIPALES

1.- Por cada lista electoral se podrá constituir un único Grupo Municipal. También podrán constituirse el Grupo Municipal Mixto, regulándose todos ellos de conformidad con las siguientes normas:

a) El conjunto de concejales que compongan una lista electoral que haya obtenido un mínimo de un miembro de la Corporación se constituye en Grupo Municipal.

b) Los grupos políticos se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, que se presentará en la Secretaría General de la

Corporación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la constitución de la Corporación.

c) Si durante el mandato corporativo uno o varios concejales renunciaran a su integración en el grupo municipal inicialmente constituido, no podrán formar nuevo grupo municipal, pudiendo integrarse en otro de los constituidos, previa su aceptación o en el Grupo Municipal Mixto.

2.- Son funciones propias de cada grupo municipal las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.

b) Elegir su portavoz y al Concejale de su grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia y enfermedad. El Portavoz del Grupo Mixto, será designado por la mayoría de sus miembros que lo integren.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

3.- Los grupos municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Asimismo contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del municipio.

ARTÍCULO 18 - LA JUNTA DE PORTAVOCES

1.- La Junta de Portavoces, presidida por el Alcalde o concejal en quien delegue, está integrada por los/as Portavoces de los Grupos Municipales.

2.- La Junta de Portavoces quedará constituida por Decreto de la Presidencia, en el momento en que se hubiese formalizado la designación de sus integrantes. Las modificaciones en su composición se ajustarán al mismo trámite.

3.- La Junta de Portavoces será convocada por su Presidente/a, a iniciativa propia o a petición de cualquier Grupo Municipal. La denegación de la convocatoria, en este último caso, habrá de ser siempre motivada.

4.- La Junta de Portavoces se reunirá al día siguiente de la celebración de la Comisión Informativa Permanente del Ayuntamiento, tanto en sesiones ordinarias como extraordinarias. Este trámite se omitirá en las sesiones extraordinarias y extraordinarias urgentes cuando materialmente no fuera posible su celebración.

5.- Corresponde a la Junta de Portavoces debatir sobre el Orden del día de las sesiones plenarios, y sobre las siguientes cuestiones:

- a. Los asuntos incluidos en el Orden del día sobre los que previsiblemente se vaya a suscitar debate.
- b. Los tiempos del debate.
- c. Cualquier otra cuestión relacionada con el funcionamiento de las sesiones del Pleno.

Otras funciones de la Junta de Portavoces son:

- a. Consultas sobre temas de especial interés o trascendencia para el municipio, pudiéndose emitir un comunicado conjunto al respecto.
- b. Pronunciamiento sobre la representación institucional del Ayuntamiento en eventos especiales.

6.- Dado el carácter eminentemente deliberante y político de la Junta, no será necesario que a sus sesiones acuda el/la Secretario/a General del Ayuntamiento. No obstante, si ocasionalmente se considera conveniente su asistencia, a los efectos de dar fe de lo actuado o de prestar asesoramiento a la Junta, se convocará al/a la Secretario/a General del Ayuntamiento, quien podrá delegar en funcionario/a municipal debidamente capacitado/a.

CAPÍTULO SEGUNDO

Órganos complementarios

ARTÍCULO 19 - ORGANOS DE DESCONCENTRACIÓN, DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACION

Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá crear los siguientes órganos:

- a) Organos territoriales de gestión desconcentrada.
- b) Organos de participación sectorial.
- c) Entes descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 20 - ORGANOS TERRITORIALES DE GESTION DESCONCENTRADA

Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de los órganos, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán en el Reglamento de Funcionamiento de dichos órganos o Estatutos, que habrán de ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 21 - ORGANOS DE PARTICIPACIÓN SECTORIAL

Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales. Su denominación,

composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán los establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de dichos órganos o en los Estatutos reguladores de los mismos, que habrán de ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 22 - ORGANOS Y ENTES DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS PARA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

El Ayuntamiento para la gestión de sus servicios municipales podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su redacción dada por la Ley 57/2003.

CAPÍTULO TERCERO Personal eventual

ARTÍCULO 23 - NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES

1.- Dentro de la organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual necesario para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, dirección de áreas o servicios.

2.- El número, denominación, características y retribuciones del personal eventual serán determinadas por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los presupuestos anuales de la Corporación.

3.- Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde, cesando en todo caso cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento. A la mencionada persona, se aplicará por analogía el régimen estatutario de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

4.- El personal eventual podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, cuando sea requerido por el Presidente, o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar sus decisiones.

TÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento de los órganos

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones comunes

ARTÍCULO 24 - DE LAS SESIONES

Los órganos municipales a los que hace referencia el artículo 4 del presente Reglamento, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 25 - DISPOSICIONES GENERALES

1.- La presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local, corresponde al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad la presidencia se asume por el Teniente de Alcalde, según orden de sustitución.

2.- Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Junta de Gobierno Local, el Secretario General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención será sustituido por el funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

Asistirá a las sesiones con carácter preceptivo, el Interventor General, cuando en las mismas se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, En los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario de la Corporación designado por el Alcalde.

3.- Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la junta de Gobierno Local se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones o local que al efecto se destine, respectivamente. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

Funcionamiento del Pleno

ARTÍCULO 26 - DETERMINACIÓN Y CLASES DE SESIONES

1.- Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias.
- b) Extraordinarias.
- c) Extraordinarias de carácter urgente.

2.- Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad no podrá exceder del límite bimestral al que se refiere el artículo 46.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar al Presidente dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento.

3.- Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine el Presidente de la Corporación, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte, al menos, del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún concejal pueda solicitar más de tres anualmente.

4.- Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde o Presidente cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con una antelación de dos días hábiles. En este caso debe incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento del Pleno sobre la urgencia, y si esta no resulta apreciada, se levantará acto seguido la sesión.

5.- Las disposiciones contenidas en este Capítulo serán de aplicación con carácter supletorio al resto de órganos de gobierno municipales.

ARTÍCULO 27 - CONVOCATORIA

1.- Corresponde al Alcalde-Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinaria ha de ser motivada.

2.- A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3.- En las extraordinarias a instancia de al menos la cuarta parte del número legal de miembros de la Corporación, la celebración de la sesión no podrá demorarse más de quince días hábiles desde que sea solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un Pleno ordinario de otro extraordinario con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de la finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma al día siguiente de la finalización del plazo citado. En ausencia del Presidente o de quien legalmente haya de sustituirle, el Pleno quedará validamente constituido siempre que concurra el quórum requerido en el artículo 31 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28 - EXPEDIENTE DE LA SESIÓN

La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes conclusos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Presidente.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- d) Acta de la sesión.
- e) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- f) Publicación de los acuerdos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29 - ORDEN DEL DÍA

1.- El Orden del Día se integra por la relación de los asuntos que se hayan de tratar en la sesión.

2.-La elaboración del Orden del Día corresponde al Alcalde, asistido de la Secretaría, y comprenderá exclusivamente:

- a) La aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores.
- b) Los asuntos que hayan sido previamente dictaminados, informados o sometidos a consulta de la Comisión Informativa que corresponda. Todos los dictámenes o mociones cuyos expedientes hayan sido informados por la Comisión Informativa.
- c) Punto de ruegos y preguntas en las sesiones ordinarias.
Pueden plantear ruegos y preguntas todos los miembros de la Corporación y Grupos Municipales. Los ruegos podrán ser objeto de debate, pero en ningún caso serán sometidos a votación. Las preguntas planteadas podrán ser contestadas por el destinatario en la misma sesión, en la siguiente, o por escrito en el plazo máximo de treinta días.

3.- El/La Alcalde/sa o Presidente/a, por razones de urgencia debidamente motivada, podrá incluir en el Orden del día, a iniciativa propia o a propuesta de alguno/a de los/as portavoces, asuntos que no hayan sido previamente informados por la respectiva Comisión Informativa, pero en este supuesto no podrá adoptarse acuerdo alguno sobre estos asuntos sin que el Pleno ratifique su inclusión en el Orden del día.

4.- Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia adoptada por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

ARTÍCULO 30 - EXPEDIENTES Y DOCUMENTACIÓN

1.- La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estará a disposición de los concejales en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria. Los expedientes no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, salvo disposición verbal o por escrito del Alcalde comunicada al Secretario General.

2.- Los Concejales tendrán derecho a examinar los expedientes, obtener copias de los dictámenes, proposiciones o mociones cuando así los soliciten. Asimismo tendrán derecho a solicitar y a obtener copia de los demás documentos concretos del expediente y antecedentes de los asuntos del Orden del Día y a tales efectos interesarán de la Alcaldía su petición y ésta decidirá sobre la misma, ordenando a la dependencia o servicio correspondiente el suministro de la documentación solicitada. Si se refiriese a documentación de archivo, la orden de facilitar los antecedentes se cursará a la Secretaría General.

ARTÍCULO 31 - CONSTITUCIÓN DE LAS SESIONES

1.- Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de los miembros integrantes de la Corporación, que nunca podrá ser inferior a tres.

2.- Este quórum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contado con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quórum no se pudiera mantener, el Presidente declarará la suspensión de la sesión.

3.- No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de las personas que legalmente los sustituyan.

4.- Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario según lo dispuesto en el punto primero de este artículo, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, dos días después. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebra con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

5.- Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlos a la Alcaldía y si no fuera posible a la Secretaría General.

ARTÍCULO 32 - PUBLICIDAD Y DURACIÓN DE LAS SESIONES

1.- Las sesiones de Pleno serán públicas. No obstante podrán ser secreto el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde previamente por mayoría absoluta de los asistentes.

2.- El público asistente a las sesiones no podrán intervenir en éstas, pudiendo el Presidente proceder en casos extremos, a la expulsión de los que, por cualquier causa que impida el normal desarrollo de la sesión.

No obstante ello en cuanto al derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio en el Pleno se estará a lo dispuesto en los artículos 88.3 y 228 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad del acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para consultas de la Junta de Portavoces; para facilitar la participación ciudadana, previa al debate de algún asunto concreto; o para descanso de los debates.

ARTÍCULO 33 - APERTURA DE SESIONES

1.- El Presidente abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

2.- Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en el artículo 5.2 de este Reglamento del Presidente ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

3.- Constituida válidamente la sesión el Presidente propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada. Si las hubiere serán resueltas por la Corporación, debiendo incorporarse previa diligencia del Secretario al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 34 - DESARROLLO DE LAS SESIONES

1.- El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, los asuntos se debatirán y votarán, siguiendo la numeración correlativa que figura en el Orden del Día, si bien por causa justificada, podrá alterar el orden de los mismos.

2.- La consideración de cada punto incluido en el orden del día comenzará con la lectura, íntegra o en extracto, por el Secretario, del dictamen formulado por la Comisión Informativa correspondiente, o si se trata de un asunto urgente, no dictaminado por la misma de la proposición que se somete al Pleno.

3.- Seguidamente el Presidente concederá la palabra a los Portavoces de los Grupos por den de menor a mayor representación municipal, para un primer turno de debate, sobre el conjunto de los dictámenes expuestos, parte de éstos, o petición de mayor concreción sobre algunos en particular.

4.- Acabado este primer turno de los Portavoces, el Ponente podrá responder si lo cree conveniente.

5.- El Presidente podrá abrir un segundo turno, si considera necesario el mismo, para aclarar o responder algún punto concreto, consumido este, el Alcalde puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención del ponente en la que brevemente ratificará o modificará su propuesta.

6.- El Presidente concederá, si lo estima oportuno, un turno especial por alusiones, y este mismo carácter tendrá la petición de intervención de cualquier concejal no Ponente o Portavoz de Grupo.

7.- La duración de las intervenciones, atenderá siempre, en cualquier caso, el criterio de economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

8.- Los/as Portavoces de los Grupos, durante el debate, podrán pedir la retirada de algún punto del Orden del día, a efecto de que se incorporen al mismo documentos o informes, o quede sobre la mesa para su debate y votación en la siguiente sesión.

La petición de retirada del Dictamen o de que quede sobre la mesa para la próxima sesión será decidida por mayoría simple antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

9.- Acabado el turno de intervenciones se pasará inmediatamente a la votación de los dictámenes.

10.- Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas.

En este caso, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

11.- La intervención del Secretario o del Interventor durante el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, quedará limitada a los siguientes casos:

- a) Informar acerca de los aspectos legales del asunto que se discuta, con independencia de los que exijan informe previo, cuando medie requerimiento expreso de la Presidencia.
- b) Solicitar al Presidente el uso de la palabra, para asesorar a la Corporación, si durante el debate se ha planteado alguna cuestión, de la que pueda dudarse acerca de su legalidad o de sus repercusiones presupuestarias.

ARTÍCULO 35 - VOTOS PARTICULARES Y ENMIENDAS

1.- Voto particular es la propuesta de modificación del Dictamen formulado por un miembro de la Comisión Informativa correspondiente, debiendo acompañarse al Dictamen desde el día siguiente a su informe por la Comisión.

2.- Enmienda es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición presentada por cualquier miembro de la Corporación, mediante escrito presentado al presidente antes de iniciarse la deliberación del asunto.

3.- Si hubieran formulado votos particulares o enmiendas, deberán debatirse en primer lugar antes del Dictamen o proposición correspondiente, iniciándose la intervención por el presentante del voto o enmienda que seguirá por el mismo tiempo, orden y forma establecido para los Dictámenes, y cerrando el debate el Ponente del Dictamen en cuestión.

4.- Los votos particulares y enmiendas serán votadas previamente para su inclusión si procede en el Dictamen o proposición que seguidamente se someterá a debate.

ARTÍCULO 36 - ASUNTOS DE URGENCIA

1.- Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Presidente solicitará a los Ponentes y Portavoces de los grupos municipales si existe algún asunto que deba someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia.

2.- El Ponente o Portavoz del grupo proponente en su caso justificará la urgencia y acto seguido el Pleno, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

3.- En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 34 de este Reglamento.

4.- El/La Secretario/a o el/la Interventor/a, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo, y no pudiera emitirse en el acto, deberán solicitar del/de la Presidente/a que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el/La Secretario/a lo hará constar expresamente en el Acta.

ARTÍCULO 37 - VOTACIONES

1.- Cerrado el debate de un asunto se procederá a su votación. El Dictamen o proposición, salvo excepción, se votará íntegramente.

2.- Antes de iniciarse la votación el Alcalde, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3.- Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar. Se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, y no estuvieran presentes en el momento de la votación.

4.- El voto de los concejales es personal e indelegable

5.- En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

6.- Terminada la votación el Presidente declarará lo acordado.

ARTÍCULO 38 - CLASES DE VOTACIONES

1.- Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

1

a) Ordinarias son las que se manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros de la Corporación.

b) Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación responde "sí", "no" o "me abstengo".

c) Secretas son aquellas que se realizan en la forma y en los casos previstos por la Ley, previo acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta. La votación se realizará mediante urnas.

2.- El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

3.- La votación nominal requerirá como mínimo la solicitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

ARTÍCULO 39 - RÉGIMEN DE ACUERDOS

1.- El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2.- Se entenderá por mayoría absoluta cuando los votos afirmativos sean más de la mitad del número legal de miembros de la Corporación.

3.- Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de los acuerdos que versen sobre las materias establecidas en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, en su nueva redacción dada por la Ley 57/2003.

ARTÍCULO 40 - ACTAS DE LAS SESIONES

1.- De cada una de las sesiones el Secretario levantará Acta, que contendrá como mínimo:

- a) Lugar en que se celebra, día, mes y año, y hora en que comienza la sesión.
- b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.
- c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
- d) Asistencia del Secretario o de quien legalmente le sustituya y presencia el Interventor cuando concurra, o funcionario que le sustituya.
- e) Asuntos que se examinen, opiniones de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas. Las opiniones podrán recogerse íntegramente o sintetizadas.
Con independencia de lo expuesto cuando un grupo de miembro de la Corporación desee que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará. Debiendo entregar a la Presidencia una copia de la intervención a recoger en el Acta.
- f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.
- g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.
- h) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

ARTÍCULO 41 - APROBACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LAS ACTAS

1.- El Acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno, y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los portavoces de los grupos.

2.- Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán en el Libro correspondiente a las Sesiones del Pleno. Deberán ser firmadas por el Alcalde o Presidente de la sesión y el Secretario.

3.- El Libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario.

Los Libros de Actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Andalucía.

4.- El Secretario custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, no aún a requerimiento de

autoridades de cualquier orden, salgan de Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

CAPITULO III

Funcionamiento de la Junta de Gobierno Local

ARTÍCULO 42 - RÉGIMEN DE SESIONES

1.- Las sesiones de la Junta de Gobierno Local podrán ser:

- a) Ordinarias deliberantes de asistencia al/a la Alcalde/sa.
- b) Ordinarias decisorias.
- c) Extraordinarias.
- d) Extraordinarias de carácter urgente.

2.- En su sesión constitutiva la Comisión de Gobierno establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, que como mínimo tendrá carácter mensual. Del acuerdo adoptado se dará cuenta la Pleno.

3.- Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o diversos temas sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

4.- Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que le atribuyan las Leyes, o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por el Alcalde. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación.

5.- Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

ARTÍCULO 43 - Las sesiones de la Junta de Gobierno Local se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento por las del Pleno con las siguientes modificaciones:

- a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de veinticuatro horas, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias y urgentes en las que, antes de entrar a conocer los asuntos incluidos en el

orden del día, deberá ser declarada la urgencia por acuerdo favorable de la mayoría de los miembros.

- b) Las sesiones no serán públicas.
- c) El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá:
 - 1. La aprobación del Acta de la Sesión anterior.
 - 2. Las propuestas que las Areas eleven directamente a la Junta de Gobierno Local, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o el Alcalde.
 - 3. Las propuestas de resolución que expresamente le atribuyan las leyes.
- d) Para la válida constitución de la Junta de Gobierno Local se requiere la asistencia de la mayoría absoluta de sus componentes. Si no existiera quórum, se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
- e) Las actas de las sesiones decisorias de la Junta de Gobierno Local, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno.

CAPITULO IV

Funcionamiento de las Comisiones Informativas

ARTÍCULO 44 - RÉGIMEN DE SESIONES.

1.- El funcionamiento de las comisiones informativas señaladas en el artículo 19 de este reglamento se ajustará, en su caso, a lo establecido en las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones:

- a) Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de las Comisión, quienes asimismo podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes.
- b) La convocatoria corresponde al Alcalde o Presidente de la Comisión y deberán ser notificadas a los miembros de la Comisión, o en su caso a los grupos municipales con una antelación de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso la convocatoria se acompañará del orden del día.
- c) A partir de la convocatoria de la sesión los expedientes íntegros estarán en Secretaría General a disposición de los Concejales en los términos del artículo 30.1 de este Reglamento.
- d) En cuanto al derecho de los Concejales a su examen y obtención de documentación se estará a lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo.
- e) Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

- f) Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los dictámenes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente.
- g) Las sesiones no serán públicas.
- h) La válida celebración de las sesiones requerirá la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de tres miembros en segunda convocatoria una hora más tarde.

TÍTULO TERCERO

Órganos complementarios

ARTÍCULO 45 - JUNTA DE DELEGADOS. COMPOSICIÓN

1.- Es un órgano colegiado compuesto por todos los Concejales que ostenten alguna Delegación General o Especial de esta Alcaldía.

2.- Presidencia: la Presidencia corresponderá a la Alcaldía o Concejales en quien delegue.

ARTÍCULO 46 - FUNCIONES

Es un órgano de carácter consultivo y deliberante, que tiene como objeto el detallado conocimiento de la vida municipal en sus distintas áreas por parte de quienes desarrollan alguna labor de responsabilidad en ella, así como la puesta en común de las actividades desarrolladas por las distintas áreas de la gestión municipal que hayan sido objeto de delegación; careciendo pues de facultades decisorias.

ARTÍCULO 47 - FUNCIONAMIENTO

1.- Este órgano celebrará sus sesiones ordinarias los días 8, 18 y 28 de cada mes, a las 19,00 h., en el Ayuntamiento. Si algún día fuera inhábil, la reunión tendrá lugar al siguiente hábil.

2.- Asimismo este órgano podrá celebrar sesiones extraordinarias a petición del Alcalde.

3.- Las sesiones pueden celebrarse en el Salón de Actos del Ayuntamiento o en otras dependencias del mismo, y no serán públicas.

4.- El Alcalde podrá solicitar en cada sesión a celebra la presencia de, en sus sesiones, del personal o miembros de la Corporación a efectos informativos.

5.- Del desarrollo de las sesiones se levantará acta, en la que deberán figurar los asistentes a dicha sesión, la fecha de celebración y la hora de inicio y fin de la sesión.

6.- En todo lo no establecido en este artículo se estará a lo dispuesto en el presente Reglamento sobre el funcionamiento de los órganos de gobierno municipal.

TITULO CUARTO

ESTATUTO DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN.

CAPITULO I

Condiciones Generales.

ARTÍCULO 48 - *ADQUISICIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DEL CARGO.*

1.- El Alcalde y concejales de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo establecido por la leyes, el presente reglamento y el ROF y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherentes a aquéllos.

2.- La adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Alcalde o concejal se rige por lo dispuesto en la legislación de régimen electoral general.

ARTÍCULO 49 - *IMCOMPATIBILIDADES.*

1.- Los miembros de la Corporación deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento del Ayuntamiento cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2.- Producida una causa de incompatibilidad, instruido el oportuno expediente, con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado deberá

optar en el plazo de 20 días siguientes aquel en que reciba la notificación del acuerdo plenario de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que dé origen a la referida incompatibilidad.

3.- Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin haberse ejercitado la opción, se entenderá que el afectado renuncia a su condición de concejal debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente del Pleno para que éste declare la vacante y poner el hecho en conocimiento de la Administración electoral para que provea la vacante.

ARTÍCULO 50 - DERECHOS.

1.- Los derechos y deberes de los miembros de la Corporación son los reconocidos por las leyes, y especialmente los siguientes:

- 1) Asistir con voz y voto a las sesiones de los órganos colegiados de que formen parte así como a presentar enmiendas y votos particulares y formular ruegos, preguntas e interpelaciones de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable.
- 2) Examinar y obtener copia del orden del día de cualquier sesión de la que forme parte, a partir de su convocatoria.
- 3) Obtener por parte del Alcalde o Presidente o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La solicitud del ejercicio de este derecho habrá de ser resuelta motivadamente por en los cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado.
- 4) Obtener de los servicios administrativos locales, sin necesidad de acreditar autorización, la información que soliciten en los supuestos previstos en el artículo 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- 5) Recibir copia de las de las actas del Pleno y Junta de Gobierno Local, así como de la Comisiones Informativas u otros órganos de los que cada concejal forme parte. Los concejales no pertenecientes a la Junta de Gobierno Local recibirán igualmente copia del orden del día de cada sesión.
- 6) Disponer en el edificio municipal de un buzón personal par correspondencia oficial interior y la de procedencia externa.
- 7) Impugnar en vía administrativa y jurisdiccional los acuerdos municipales en los que haya votado en contra.
- 8) Percibir retribuciones en las cuantías acordadas por el Pleno en función del régimen de dedicación aprobado en cada caso de acuerdo con lo previsto en el art. 75 de la LBRL.
- 9) Los concejales que no tengan reconocida dedicación exclusiva ni parcial tendrán derecho a percibir asistencias por la concurrencia efectiva a las

sesiones de los órganos colegiados de los que formen, parte en la cuantía acordada por el Pleno.

- 10) Todos los miembros de la Corporación tendrán derecho a ser indemnizados por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo que se encuentren debidamente justificados.

ARTÍCULO 51 - DEBERES.

1.- Son deberes de los miembros de la Corporación los establecidos en las leyes y especialmente los siguientes:

- 1) Asistir a las sesiones del Pleno y de otros órganos colegiados de los que formen parte.
- 2) Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.
- 3) Abstenerse de participar en la deliberación, votación y ejecución de cualquier asunto en que concurra cualquiera de las causas que configuran el deber legal de abstención.
- 4) Formular la declaración de intereses antes de la toma de posesión del cargo en los términos previstos por el Reglamento y por la legislación general y mantener dicha declaración actualizada a lo largo del mandato.
- 5) Asumir la responsabilidad civil, penal y administrativa de las decisiones adoptadas y acuerdos en los que hubiera intervenido con voto favorable.
- 6) Mantener la confidencialidad de la información a la que haya accedido por razón del cargo.
- 7) Comunicar a la Alcaldía las ausencias del municipio por tiempo superior a ocho días.

ARTÍCULO 52 - FALTAS DE ASISTENCIA.

1.- La inasistencia a las sesiones del Pleno o de otros órganos colegiados de los que se forme parte deberá justificarse ante la Presidencia, y aceptada la excusa por ésta, la inasistencia no podrá ser objeto de sanción.

2.- La inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas del Pleno o de las Comisiones Informativas o a cuatro alternas durante un período de un año podrá ser sancionada con la pérdida del derecho a percibir la retribución o la asignación económica de cualquier naturaleza acordada hasta un máximo de tres meses.

3.- la resolución, que será adoptada por el Presidente de la Corporación, requiere la tramitación de expediente contradictorio, con audiencia al interesado.

CAPÍTULO II

Acceso a la información municipal

ARTÍCULO 53- ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

1.- Los servicios de la Corporación facilitarán directamente la información a los miembros de la Corporación en los casos previstos en el artículo 15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

2.- En los demás casos, la petición de acceso a la información municipal, se solicitará directamente del Alcalde y se entenderá concedida por silencio administrativo si el Alcalde no dicta resolución denegatoria motivada en el plazo de cinco días naturales siguientes a aquel en que se hubiese presentado.

3.- El libramiento de copias de documentos se limitará a los casos de acceso libre de los concejales a la información y a los casos en que ello sea expresamente autorizado por el Presidente de la Corporación.

ARTÍCULO 54- LIMITACIONES

1.- Los derechos de examen e información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los siguientes casos:

- a) Cuando su conocimiento o difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.
- b) En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.
- c) Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.
- d) En los expedientes en tramitación.

2.- Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

3.- En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho procedan.

CAPÍTULO III

El Registro de Intereses

ARTÍCULO 55 – ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO

1.- El Registro de Intereses de los miembros de la Corporación se organiza bajo la responsabilidad del Alcalde y la custodia inmediata del Secretario, y se integra por dos Secciones:

- a) La relativa a las causas de posible incompatibilidad y actividades.
- b) La relativa a los bienes patrimoniales.

2.- Cada miembro corporativo figurará en el Registro de intereses con su nombre y dos apellidos y con un número que permanecerá invariable durante todo su mandato.

Al finalizar el mandato corporativo quedará cerrado el correspondiente a los miembros integrantes de este mandato.

ARTÍCULO 56 – PUBLICIDAD DEL REGISTRO

1.- Los datos consignados en la sección del Registro sobre causas de posible incompatibilidad y actividades tendrán carácter público.

2.- El Registro de actividades podrá ser consultado por los miembros de la Corporación mediante petición dirigida al Alcalde, debidamente motivada, el cual previa audiencia del interesado resolverá expresamente.

En los términos del apartado anterior tendrán derecho a consultar el Registro todas las personas que acrediten un interés legítimo y directo.

3.- El Registro de bienes patrimoniales no tiene carácter público. No obstante podrán solicitar información de sus datos las personas que acrediten un interés legítimo. La solicitud deberá presentarse mediante petición dirigida al Alcalde, con expresión del motivo por el que se solicita la información y uso que se prevé hacer y de los medios que acrediten la concurrencia del interés legítimo que se invoque.

La petición será resuelta en el sentido que legalmente proceda previa audiencia al miembro de la Corporación afectado.

ARTÍCULO 57 - OBLIGACIÓN DE DECLARAR

1.- La declaración sobre causas de posible incompatibilidad y actividades y la de bienes patrimoniales deberá ser formulada por cada miembro de la Corporación con arreglo a las normas siguiente:

- a) Antes de la toma de posesión del cargo de concejal y como requisito o condición previa a la misma.
- b) Durante el período de mandato, cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades. La modificación deberá comunicarse en el plazo de un mes.
- c) Con ocasión del cese.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor en la fecha de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.